

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 2 1 1

Villavicencio, 24 MAY 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ÁNGELA ESPINOSA RIDRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00181-01
ASUNTO: TRASLADO DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Encontrándose el asunto pendiente para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹ contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en audiencia inicial del 5 de marzo de 2019², que negó las súplicas de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones condicionada a la no condena en costas presentada por la parte actora mediante memorial radicado el 17 de mayo de 2019³.

Al respecto, el último inciso del numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales, indicando:

“Artículo 316. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

[...]

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el de desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas” (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, previo a resolver el desistimiento presentado por la parte demandante, se encuentra procedente correr el traslado de que trata la citada norma, a fin de que la entidad demandada se pronuncie sobre la referida solicitud.

¹ Folios 173 al 204, C1.

² Folios 167 al 172, C1.

³ Folio 5, C2.

P.S.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada